AGO. 19 1965

CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 039 DE AGO. 20 1965 19

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS DE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE LOTES DE TERRENOS EJIDOS".-

★★★★★

CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 039 DE 1965

AGO. 2 0 1965

" POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS SOBRE VENTA DE UNOS LOTES DE TERRENOS EJIDOS"

( )

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI,

en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Apruébanse las minutas de contratos de compraventa de lotes de terrenos ejidos que se indican en los siguientes artículos:

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 2 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ALBA MARINA AREVALO DE CARDENAS Y JAIME CARDENAS.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 26 # 40-40 Barrio "VILLA NUEVA DE ESTA CIUDAD.-

cuya extensión superficiaria es de TRESCIENTOS TRECE METROS CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (313.39M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con predios de José J.Suarez,Aura Paredes,Irene Murgueitio,Dionisio González y Rafael Velasco en extensión de 50.50 metros;por el Sur con predios de Jesús Cuéllar y José Joaquín Suárez en extensión de 49.30 metros;por el Oriente con la Calle 26 en extensión de 6.oo metros y por el Occidente con predio de Juan Evangelista Bolaños en extensión de 7.oo metros.-

SEGUNDO.- Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 626.78 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 305 de diciembre 10.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los- comprador (es) ALBA MARINA AREVALO DE CARDENAS Y JAIME CARDENAS.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.014.126
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- Los comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de MARIO Y GLORIA CARDENAS (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 3 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a DEBORA ALVAREZ CASTRILLON.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 24 # 40-17 Barrio "Villa nueva" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de SETENTA Y NUEVE METROS CON VEINTI NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (79.29 M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Rosalba Cruz de Escobar en extensión de 5.50 metros;por el Sur con la Calle 24 en extensión de 5.55 metros;por el Oriente con predio de Mercedes Posada de Rios en extensión de 15.15 metros y por el Occidente con predios de Inelda Ramos y Rosa Martinez Vda.de Domínguez en extensión de 14.10 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 237.87 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número --

206 de Agosto 13 de 1.964.-
que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) La comprador (es) DEBORA ALVAREZ CASTRILLON.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 29.032.827
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
ALBA LUCIA Y MARIA CECILIA ALVAREZ (NIETOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 4 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a FELICIDAD AGUDELO DE DUQUE Y JOSE MANUEL DUQUE.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 26 # 41-45 Barrio "VILLA NUEVA" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CON SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (137.67M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con Armando Mosquera en extensión de 28.00 metros;por el Sur con predio de Manuel Ricalde en extensión de 30.80 metros;por el Oriente con predio de Julia Santa Cruz en extensión de 7.75 metros y por el Occidente con la calle 26 en extensión de 7.oo metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 275.34 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número

495 de Agosto 12 de 1.963.-
que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) — Los comprador (es) FELICIDAD AGUDELO DE DUQUE Y JOSE MANUEL DUQUE.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.056.459 y 2.448.550.-
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
MARIA LUCELLY Y MARIA YUDIZA DUQUE (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley, pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 5 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MARCO AURELIO ARCE ARTEAGA Y ABIGAIL URRESTI

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 21 Sur # 9S-43 (parte alta) barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS (224.90M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Calle 21 en extensión de 10.00 metros;por el Sur con predio de Carmen Méndez en extensión de 9.55 metros;por el Oriente con predio de Matilde Perdomo en extensión de 23.90 metros y por el Occidente con predio de Mary Narvaez deUrresti en extensión de 22.40 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (224.90 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 121 de abril 27 de 1.962

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) AURELIO ARCE ARTEGA Y ABIGAIL URRESTI.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.224.748
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
GLADYS URRESTI NARVAEZ (NIETA).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 6 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ISAURA ARAYON VDA.DE GIRON.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 25 Sur # 11Sur 22 Barrio "SILOE" de esta ciudad (parte alta).-

cuya extensión superficiaria es de NOVENTA Y CINCO METROS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (95.33M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Rosa Peña en extensión de 13.85 metros;por el Sur con Servidumbre en extensión de 13.80 metros;por el Oriente con la calle 25 Sur en extensión de 7.oo metros y por el Occidente con predios de Maria Luisa Peña Vda.de Lozada y Rafael Belalcazar en extensión de 6.80 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 95.33 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. 015 de Septiembre (9)de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) La comprador (es) ISAURA ARAYON VDA.DE GIRON.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.783.575
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
MARIA GIRON ARAYON (HIJA).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 7 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a GLORIA ARISHAI MOSCOSO DE GIL

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 40 # 16-31 Manzana # 18 Lote 16 barrio "CRISTOBAL COLON" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de TRESCIENTOS VEINTE METROS CON TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (320.32 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Roberto Cabrera en extensión de 17.50 metros;por el Sur con propiedad particular en extensión de 8.20 metros;por el Oriente en línea quebrada enn extensión de 2.30 con propiedad particular, predios de Maria Jovita Urrego en extensión de 21.80 metros y Esneda Morales en extensión de 9.80 metros y por el Occidente con propiedad particular en extensión de 3.50 metros y Ernesto Aguado en extensión de (1)

SEGUNDO.- Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 960.90 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- Rec. 011 de Agosto 26 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridas por Escrituras Públicas Nos. 1648 y 1649 de Nov.25 de 1.966.Otorgadas en la Notaría 4a. de este circuito. que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) GLORIA ARISHAI MOSCOSO DE GIL

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.091.092
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

(1) En una longitud de 28.10 metros.-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 8 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a FABIOLA BURGOS MURCIA.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Barrio " MELENDEZ"

cuya extensión superficiaria es de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (339.31 M2)

y cuyos linderos son: POR EL NORTE con predio de Hernán Mazuera en extensión de 32.50 metros;por el Sur con predios de Graciela - Tenorio y José Julio Roldán en extensión de 34.80 metros;por el Oriente con predio de Roberto Castro en extensión de 9.90 me - tros y por el Occidente con Callejón en extensión de 10.20 me - tros.-

SEGUNDO.- Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON VEINTI TRES CENTAVOS ($ 2.402.23 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- Rec. # 009 de Enero 9 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) La comprador (es) FABIOLA BURGOS MURCIA.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 38.252.311
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- La comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
JORGE OMAR Y ELIZABETH TOBAR B (hijos).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 9 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MYRIAM BLANCO VDA.DE SOTO.-

un lote de terreno ejido ubicado en la MELENDEZ " LA ESMERALDA" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS CUATRO METROS CON NO VENTA Y TRES DECIMETROS CUADROS (204.93 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con callejón en extensión 6.60 metros;por el Sur con predio de Andrés Isabelino Ramos en extensión de 6.70metros;por el Oriente con predio de Rafael Peña en extensión de 31.95 metros y por el Occidente con predio de Gabriel Mesa en extensión de 32.85 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO - PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.444.97 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- Rec. 008 de diciembre 18 de 1.963.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) La comprador (es) MYRIAM BLANCO VDA.DE SOTO.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) Rec. 008 29.003.847
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
CARLOS JULIO ,LUCIA ADELAYDA,LUZ DARY,EDUARDO,RUBI STELLA SOTO - BLANCO.-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 1O Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a VICENTE HELIODORO BERMUDEZ Y ROSARIO DE LA ROSA DE BERMUDEZ.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 46 # 5-33 Norte Barrio - "LEY 41" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TRECE METROS CON SESENTA - Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (113.68 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Jaime Cardona en extensión de 18.60 metros;por el Sur con predio de Fernando Orejuela en extensión de 18.60 metros;por el Oriente con la calle -- 46 en extensión de 6.20 metrosy por el Occidente con predio de Olmedo Delgado en extensión de 6.05 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS - CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS ($ 1.256.16 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- 612 de Agosto 19 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) Los comprador (es) VICENTE HELIODORO BERMUDEZ Y ROSARIO DE LA ROSA DE BERMUDEZ.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 426098
expedida (s) en
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
HELIODORO ,MARINA,ELISA Y ROSA A.BERMUDEZ (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 11 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a OTONIEL BOLAÑOS CHATES Y NATIVIDAD MERA DE BOLAÑOS.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 39 # 24-19 Barrio "VILLANUEVA" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO VEINTIUN METROS CON SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (121.72 M/2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Irma Figueroa Vda. de Velasco en extensión de 7.25 metros;por el Sur con la Carrera 39 en extensión de 7.05 metros;por el Oriente con predio de Graciela Quintero en extensión de 17=30 metros; por el Occidente con predio de Marco Tulio Hernandez en extensión de 17.oo metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de SEISCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 608.60 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 007 de Enero 20 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) OTONIEL BOLAÑOS CHATES Y NATIVIDAD MERA DE BOLAÑOS.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 2.451.579 y 20.028.815
expedida (s) en
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

ALVARO,MYRIAM,ESNEDA Y ESTHER JULIA BOLAÑOS MERA (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 12 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MARCO TULIO BOLAÑOS.-

un lote de terreno-ejido ubicado en la Calle 21 Sur # 10-17 (parte alta).- barrio Siloé.

cuya extensión superficiaria es de CIENTO DOS METROS CON NOVENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (102.96 M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Guillermo Paladín en extensión de 3.95 metros;por el Sur con la Calle 21 Sur en extensión de 6.75 metros;por el Oriente con predio de José Márquez en extensión de 20.20 metros y por el Occidente con Callejón en extensión de 19.25 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 102.96 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número --

Rec. 17 de Nov. 9 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) EL comprador (es) MARCO TULIO BOLAÑOS.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 6.052.364
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

MARCO TULIO BOLAÑOS (HIJO).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 13 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MIGUEL ANGEL BETANCOURT MONSALVE Y MERCEDES RAMOS DE BETANCOURT.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 25 # 33-119 Barrio "VILLANUEVA" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (185.40M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predios de Isaias Vallecilla e Isaias Arroyo en extensión de 5.20 metros;por el Sur con la Calle 25 en extensión de 5.75 metros;por el Oriente con predio de José Angel Lozano en extensión de 33.95 metros y por el Occidente con predio de Julia Jimenez en extensión de 35.70 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/cte).- ($ 927.00 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia 157 de junio 4 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) Los comprador (es) MIGUEL ANGEL BETANCOURT MONSALVE Y MERCEDES RAMOS DE BETANCOURT.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.411.077
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- Los comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

YOLANDA Y ANGELICA BETANCOURTH R.(HIJOS)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 14 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a AGUSTIN BERMUDEZ CHAVISTA Y SUSANA MOLINA DE BERMUDEZ.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 46A # 5N-73 Barrio " LEY 41" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO OCHO METROS CON OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (108.86M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Maria Luisa Valencia en extensión de 18.20 metros;por el Sur con predio de Carmen Rosa Franco de Diago en extensión de 18.35 metros;por el Oriente con la calle 46 en extensión de 6.10 metros y por el Occidente - con predios de Octavio Rengifo y Maria Castro Arango en extension de 5.90 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA -- Y SEIS CENTAVOS ($ 1.702.36 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número --

258 de octubre 8 de 1.964.-
que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) Los comprador (es) AGUSTIN BERMUDEZ CHAVISTA Y SUSANA MOLINA DE BERMUDEZ.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 2.429.220 y 29.0064.00
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- Los comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de LILIA BERMUDEZ M (HIJA).-

Lilia

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 15 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ALFREDO CORAL Y CONCEPCION CORDOBA DE CORAL

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 44 B N # 5-N-12 Barrio "LEY 41" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (138.53 M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de José A.Romero en-extensión de 14.50 metros;por el Sur con predio de Francisco Calderón en extensión de 15.10 metros;por el Oriente con predios de Alejandrina Muñoz y Francisco Chup en extensión de 9.80 metros y por el Occidente con la calle 44 B-N en extensión de 9.70 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.491.97 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 271 de Octubre 28 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) ALFREDO CORAL Y CONCEPCION CORDOBA DE CORAL.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 6.045.824
expedida (s) en Cali.
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- Los comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

LUZ ANGELICA Y AMPARO CORAL CORDOBA (hijos).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 16 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ERNESTO COLLAZOS OCHOA

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 14 # 36-73 Manzana # 3 Lote 4 Barrio " CRISTOBAL COLON" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CON CATORCE DECIMETROS CUADRADOS (264.14 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Sigifredo Palomino en extensión de 28.10 metros;por el Oriente con predio de Jesus Tello en extensión de 9.40 metros,por el Sur con predios de Isaura Murillo y Carlos Murillo en extensión de 28.10 metros y por el Occidente con predio la calle 14 en extensión de 9.40 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.056.56 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 159 de Junio 9 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridas por Escrituras Públicas N s.1648 y 16.49 de Nov.26 de 1.965 - Otorgadas en la Notaría 4a. de este circuito.-
que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) EL comprador (es) ERNESTO COLLAZOS OCHOA:-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.548.796
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 17 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a JUSTINA CALDERON CALDERON

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 15 # 37-70 Barrio " CRISTOBAL COLON " de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CON DOCE DECIMETROS CUADRADOS (267.12 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Maria Concepción Morales Vda.de Marin en extensión de 27.40 metros;por el Sur - con la Carrera 38 en extensión de 28.25 metros;por el Oriente - con la calle 15 en extensión de 9.65 metros y por el Occidente con el Parque Infantil en extensión de 9.60 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.052.80 M/cte.-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 296 de Nov. 21 de 1.962.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridas por escrituras Públicas No. 1648 y 1649 de Nov.25 de 1.956 Otorgadas en la Notaría 4a. de este circuito.-
que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) La comprador (es) JUSTINA CALDERON CALDERON.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 29.244.095
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- La comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 18 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero á ALICIA CARABALI DE SANCLEMENTE Y PEDRO SANCLEMENTE.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 28 # 13-40/42 Barrio "BENJAMIN HERRERA" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO VEINTINUEVE METROS CON NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (129.94 M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Pacífico Velasco en extensión de 17.oo metros;por el Sur con predio de Elena Cruz en extensión de 17.75 metros;por el Oriente con la Calle 28 en extensión de 7.60 metros y por el Occidente con predio de Mercedes N. y NN.en extension de 7.35 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de TRES MIL PESOS M/cte) ($ 3.000.oo)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 203 de Julio 30 de 1.962 (Nota: parte del lote pago en la Tesoreria segun orden de pago 586 de Octubre 13 de 1.955).- que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) ALICIA CARABALI DE SANCLEMENTE Y PEDRO PABLO CANCLEMENTE .-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.005.051 y 2.448.463 expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

(LOS MISMOS COMPRADORES).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 1º Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a LUCRECIA CHACON MILLAN.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 10 Sur # 25-S-36 (parte alta) barrio " SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS -- CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (147.60 M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con calle, en extension de 24.oo metros;por el Sur con predio deRafael Saldarriaga en extensión de 18.75 metros;por el Oriente con laCarrera 10 Sur en extensión de 5.50 metros y por el Occidente con predio de Amador Espinosa en extension de 9.60 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 147.60 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- 173 de Junio 22 de 1.964.-

que se protoooliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) La comprador (es) LUCRECIA CHACON MILLAN.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 29.012.196
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- La comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
ARACELY,EDELBERTO Y EDGAR MOSQUERA (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 20 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MARIO CARVAJAL NAVIA Y PASTORA RODRIGUEZ TAVERA.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 5aNorte # 40-N-61 Barrio " LEY 41" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (165.70 M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Eva Carrillo Vda de Alvarez en extensión de 8.20 metros;por el Sur con la Carrera 5a.en extension de 8.35 metros;por el Oriente con la Calle 41N-- en extensión de 20.15 metros y por el Occidente con predio de María Cleofe Ortiz en extensión de 20.15 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 1.881.00 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- 151 de Mayo 26 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) MARIO CARVAJAL NAVIA Y PASTORA RODRIGUEZ TAVERA.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 6.547.046 y 20.078.660

expedida (s) en Cali y Yumbo

de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- Los comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

ESTHER SONIA Y MARCO VINICIO CARVAJAL RODRIGUEZ (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 21 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a EDELMIRA DIAZ DE DIAZ Y GONZALO DIAZ RIVERA

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 43 A # 6N-35 Barrio "LEY 41" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO UN METROS CUADRADOS (101.00 M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Demetrio Valderrama en extensión de 19.40 metros; por el Sur con predio de Rosa Ortiz Garcia en y Alvaro Urrea en extensión de 19.45 metros; por el Oriente con la Calle 43 A en extension de 5.20 metros y por el Occidente con predio de Carmen Rodriguez en extensión de 5.20 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 1.223.23 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 179 de julio 1 de 1.964.-
que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) Los comprador (es) EDELMIRA DIAZ DE DIAZ Y GONZALO DIAZ RIVERA.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.027.590 y 6.055.081
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
GUSTAVO DIAZ DIAZ (HIJO).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 2º Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ALBERTO DELGADO OBANDO NOE DELGADO Y EVA OBANDO.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 6N # 42-A-07 Barrio - Ley 41" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO DOS METROS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (102.60 M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Esther Julia Naranjo de Montes en extensión de 5.40 metros;por el Sur con la Carrera 6N en extensión de 5.15 metros;por el Oriente con predio de Ligia Garcia en extensión de 19.45 metros y por el Occidente con -- predios de Carmen Tulia Fajardo e Isabel Arrechea Mosquera en extensión de 19.45 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($.1.581.75 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- 504 de Agosto 22 de 1.963.-

que se protoooliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) ALBERTO DELGADO OBANDO,NOE DELGADO Y EVA OBANDO.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 2.438.338
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

(LOS MISMOS COMPRADORES).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia . b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO. El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 23 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a SOLEDAD DIAZ DIAZ.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 12 # 11-Sur02 (parte alta) barrio, " SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de TRESCIENTOS CINCO METROS CON OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (305.89M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con Callejón en extensión de 13.50 metros;por el Sur en linea quebrada con la Carrera 12 en extensión de 16.oo metros;por el Oriente con predio de Célestina N. en extensión de 16.90 metros y por el Occidente con predio de Mercedes Moreno en extension de 24.30 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de TRESCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 305.89 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec-014 de Noviembre 15 de 1.963.

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) La comprador (es) SOLEDAD DIAZ DIAZ.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 29"049.011
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
LUZ NELLY ARTURO (NIETA).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en - el libro especial de patrimonio de familia b) Igualmente declara - el comprador que sera de su cargo el pago del impuesto de Valoriza ción que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aqui se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los - términos de la Ley pero unicamente hasta por el monto - del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 24 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a JOAQUIN MARIA FRANCO.

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 18 # 25-B-24 Manzana - 15 Lote 12 Barrio " PRIMITIVO CRESPO" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO SIETE METROS CON NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (107.93 M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 18 en extensión de 4.65 metros;por el Sur con predio de Jesus Velasco en extensión de 4.60 metros;por el Oriente con predio de Alonso Jaramillo en extensión de 23.20 metros;por el Occidente con predio de Ernestina Monroy, Maria Luisa Solarte ,Maria Mercedes G.Sánchez,Emma Zuñiga y Soraida Ibañez en extensión de 24.80 metros.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 215.86 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec.024 de Agosto 16 de 1.962.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) EL comprador (es) JOAQUIN MARIA FRANCO

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 2.453.571
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 25 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a JUDITH GONZALEZ MOSQUERA Y NOHEMI GONZALEZ M.

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 11 E # 34-75 Barrio -- " LA FLORESTA" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO DOCE METROS CUADRADOS - (112.00 M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con predios de Isabel Pedrosa - y Pedro Carrillo en extensión de 6.20 metros;por el Sur con la carrera 11 E en extensión de 7.20 metros;por el Oriente con predio de Francisco Caicedo en extensión de 16.90 metros y por el Occidente con predio de Helodia Gonzalez en extensión de 17.35 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 5.174.40 M/cte).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- Rec. 006 de Sep..17 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) -Los comprador (es) JUDITH GONZALEZ MOSQUERA Y NOHEMI GONZALEZ M.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 29.014.733
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

(LAS MISMAS COMPRADORAS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 26 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a CRISTOBAL GOMEZ TORO Y BEATRIZ PABON DE GOMEZ.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 12 Sur # 26-S-30 barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CON NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (228.94 M/cte)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Alfredo Chicué en extensión de 4.40 metros;por el Sur con la Carrera 12 Sur en extensión de 11.20 metros;por el Oriente con predio de Rosa Vanegas en extensión de 32.30 metros y por el Occidente con predio de Benicia Saens en extension de 29.00 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSCIENTOS OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 208.15 M/cte) (pago segun contrato # 625 de 1.945 por un area mayor pero fué dividido el lote).-
suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número --
Septiembre 19 de 1.963.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) Los comprador (es) CRISTOBAL GOMEZ TORO Y BEATRIZ PABON DE GOMEZ.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.433.178
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- Los comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

DIEGO GOMEZ P.(HIJO).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE. 1.96

ARTICULO 27 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a LILIA GUERRERO DE NIÑO Y ABEL NIÑO ROA.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 3 # 20-27/29 Barrio " - ALAMEDA" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO OCHENTA Y UN METROS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (181.08 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Alvaro Guerrero - en extensión de 7.15 metros;por el Sur con la calle 3 en extensión de 7.15 metros;por el Oriente con predio de Marcos Ocampo en extensión de 24.80 metros y por el Occidente con predio de N.N. en extensión de 25.50 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 1.689.15 M/cte) (tiene contrato 1645 - de 1.947).-
suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- De Junio 18 de 1.963 y Rec. 023 de Junio 11 de 1.963.El Excedente lo pago en la Tesorería.-
que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) Las comprador (es) LILIA GUERRERO DE NIÑO Y ABEL - NIÑO ROA.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 29.559.700 y 2.573.619
expedida (s) en ambas de Jamundi (y).-
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Qué acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- Los comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
LUZ P.FERNEY,HENRY,MIGUEL,AMPARO,JORGE,LILIANA Y CONSUELO NIÑO GUERRERO (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 28 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a PROCOPIO GOMEZ ERAZO Y RAFAELA GARCIA DE GOMEZ.

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 42 # 5N/39 Barrio "LEY 41" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TRES METROS CON VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS (103.28 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predios de José Alirio Rodríguez y Paulo Emilio Gómez en extensión de 15.05 metros;por el Sur con predios de Encarnación Bonilla y Arquimedes Collazos en extensión de 14.40 metros;por el Oriente con la Calle 42 en extensión de 7.65 metros y por el Occidente con laCalle 41 de 6.50 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 1.450.05 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 164 de junio 15 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) PROCOPIO GOMEZ ERAZO Y RAFAELA GARCIA DE GOMEZ.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.440.642.-
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
(LOSMISMOS COMPRADORES).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 29 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a TIBERIO GONZALEZ POLANIA Y FELISINDA CORTEZ QUIÑONEZ.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 21 Sur # 10-22 Barrio -- " SILOE" (parte alta) de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CUARENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (45.99 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Calle 21 Sur en extensión de 14.00 metros;por el Sur con Sanjón en extensión de 14.30 metros;por el Oriente con predio deArcadio Hoyos en extensión de 3.40 metros y por el Occidente con predio de Manuel Núñez en extensión de 3.25 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la yenta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 45.99 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- Rec. 024 de Nov.13 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) TIBERIO GONZALEZ POLANIA Y FELISINDA CORTEZ QUIÑONEZ.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 2.448.450
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- Los comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de HENRY,NELSON,ROSALBA Y TITO MANUEL GONZALEZ (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 30 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a OLGA GARAY SANCHEZ

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 48 # 3-N-40 Barrio " - MARCO FIDEL SUAREZ" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CUARENTA Y CUATRO METROS CON SE - TENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (44.75 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Josefina Moreno de Rojas en extensión de 15.30 metros;por el Sur con predio de Ernesto Florez en extensión de 15.00 metros;por el Oriente con la Calle 48 en extensión de 2.70 metros y por el Occidente con predio de Julio Guasquer en extensión de 3.35 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 750.04 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- Rec. # 022 de Octubre 31 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) La comprador (es) OLGA GARAY SANCHEZ.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) # 29.978.069
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
CARMEN GARAY (MADRE).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 31 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a AMELIA GRANJA VDA.DE HURTADO.

un lote de terreno ejido ubicado en la " LA ESMERALDA "Barrio "MELENDEZ" Lote #. 2 Plancha No.3 de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CON OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (237.85M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de N.N. en extensión de 35.50 metros;por el Sur con predio de Manuel Antonio Ordoñez en extensión de 35.50 metros;por el Oriente con predio de Manuel Antonio Ordoñez en extensión de 6.70 metros y por el Occidente con Callejón en extensión de 6.70 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.032.69 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 510 de Sep. 10 de 1.963.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) La comprador (es) AMELIA GRANJA VDA.DE HURTADO.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.024.994
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
IRMA AMELIA HURTADO (HIJA).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. 039 DE 1.965

ARTICULO 32 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ROBERTINA GIRON PAZ.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 22 # 25-31 Manzana # 2 Lote # 16 Barrio " ONCE DE NOVIEMBRE " de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (135.52 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Margarita Caicedo de Collazos en extensión de 6.00 metros;por el Sur con la Carrera 22 en extensión de 5.80 metros;por el Oriente con predio de Pastora Fernández en extensión de 23.40 metros y por el Occidente con predio de Maria Teresa Palta, Gumercindo Charria y Carmen Santacruz de R. en extensión de 23.40 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 271.04 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número

Rec. 031 de Enero 14 de 1.964.-
que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) La comprador (es) ROBERTINA GIRON PAZ.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.004.635
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 33 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a CARLOS LEONEL GRANDEZ Y MARIA ARCELIA LOPEZ CANTILLO DE GRANDEZ.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 5 Oeste # 14-A-43 Barrio " NACIONAL" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de SETENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (79.35 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Horacio García en extensión de 13.05 metros;por el Sur con predio de Juana Maria Zúñiga en extensión de 12.55 metros;por el Oriente con desague del Acueducto en extensión de 5.75 metros y por el Occidente - con la calle 5 Oeste en extensión de 6.75 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.110.90 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número - Recibo No.7043 de Julio 25 de 1.962.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) CARLOS LEONEL GRANDEZ Y MARIA ARCELIA LOPEZ CANTILLO DE GRANDEZ.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 6.071.503 y 29.072.075
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
CARLOS HERNAN GRANDEZ LOPEZ (HIJO).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 3# Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a CLEMENTINA GALEANO DE GIRALDO.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 25 D # 22-35 Manzana 12 Lote 23 Barrio " PRIMITIVO CRESPO" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (93M2).-

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Edilberto Estrada en extensión de 18.30 metros; por el Sur con predio de Otilia Muñoz en extensión de 17.30 metros;por el Oriente con predios de Eraclio Quintero y Virgilio Ospina en extensión de 17.30 metros y por el Occidente con la Calle 25 D en extensión de 5.40 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ¢ $ 186.00 M/Cte.-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. 017 de Octubre 15 de 1.961.

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) La comprador (es) CLEMENTINA GALEANO DE GIRALDO.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.038.639

expedida (s) en Cali

de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 35 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a FEDERICO GONZALEZ MONTENEGRO Y ABIGAIL RODRIGUEZ TAFUR.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 44A # 4-N-68 Barrio " -- LEY 41" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (175.56M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predios de (Inquilino) Salomó nAranda, Paulina Caicedo de Nieva,Antonio Alegria,y Manuel López en extensión de 20.45 metros;por el Sur con predio de Pedro Chaguendo en extensión de 32.50 metros;por el Oriente con predios de Luis Alberto Chaves y Libia Fernández en extensión de 6.45 metros y por el Occidente con laCalle 44Aen extension de 5.80 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($.2.422.73 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- 118 de Abril 17 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) FEDERICO GONZALEZ MONTENEGRO Y ABIGAIL RODRIGUEZ TAFUR.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.601.022 y 29.016.563 expedida (s) en Cali de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:

a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de é[illegible]o contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

GILBERTO,YOFRE,AMALFI,GUIOVANNY Y JOSE EFREN RODRIGUEZ TAFUR (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 36 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a EMILIO GONZALEZ.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 38 # 15-42 Barrio " CRISTOBAL COLON" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (155.82M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con la Carrera 38 en extensión de 5.35 metros;por el Sur con predio deEliseo Sanchez en extensión de 5.35 metros;por el Oriente con predio de Ana Matilde Morales en extension de 29.15 metros y por el Occidente con predio de Marcos Osorio en extension de 29.05 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($.467.46 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. 005 de Junio 30 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Que hace parte de los ejidos municipales.Adquiridas por escrituras Pcas. #s 1648 y 1649 de la Notaria 4a. de este circuito.
que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) El comprador (es) EMILIO GONZALEZ.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.433.480
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 37 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quién obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a LUIS CARLOS GONZALIAS.-

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 21A # 25-103 Manzana #3 Lote 17 Barrio " ONCE DE NOVIEMBRE " de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (135.08 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Matilde Figueroa. LLanos en extensión de 5.00 metros;por el Sur con la Carrera 21 A en extensión de 6.00 metros;por el Oriente con predios de Aura Molineros ,Efren Barona y Mélida Ocampo de Valdes en extensión de 23.30 metros y por el Occidente con predio deGonzalo Arias en extensión de 22.20 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS ($ 270.16 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. # 003 de Sep. 2 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) El comprador (es) LUIS CARLOS GONZALIAS

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 6043399
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 38 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ANA TULIA JIMENEZ VDA.DE GARCIA

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 25 # 33-117 Barrio Villanueva de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CON CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (152.47 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Pastora Tabordaen extension de 38.10 metros: por el Sur con predio de Miguel Angel Betancourth en extensión de 36.90; por el Oriente con predio de NN. en extensión de 3.50 metros y por el Occidente con predio de la calle 25 en extensión de 4.80.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 762.35 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 071 de Marzo 5 de 1.964

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones del dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) La compradora (es) ANA TULIA JIMENEZ VDA.DE GARCIA.-
mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.003.797
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- Los comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de JORGE ENRIQUE, MARCO ADOLFO y GLADYS STELLA GARCIA (HIJOS)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escriturá, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b)-Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 39 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a SERAFIN LOPEZ AGUIRRE Y GLADYS PIÑA DE LOPEZ.

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 42 # 26-43 Barrio " - VILLANUEVA" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CUARENTA Y OCHO METROS CON CIN - CUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (48.56M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Julio Santacruz - en extensión de 2.20 metros;por el Sur con la Carrera 42 en extensión de 3.25 metros;por el Oriente con predio de Clara Rosa Aragon en extensión de 17.90 metros y por el Occidente con predio de Elsias Mondragon en extensión de 18.oo metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de NOVENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS - ($ 97.12 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- Rec. # 001 de Abril 8 de 1.963.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) Los comprador (es) SERAFIN LOPEZ AGUIRRE Y GLADYS PIÑA DE LOPEZ.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 2.403.231 y 29.449.565
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- Los comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
LUIS MARIO,LYDA,ILSE,ROSA CECILIA Y AMPARO LOPEZ (HIJOS)".-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 40 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a PEDRO ANTONIO LASSO BURBANO

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 14 # 37-66 Manzana # 6 - Lote # 18 Barrio" CRISTOBAL COLON "de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de NOVENTA Y OCHO METROS CON UN DECI METROS CUADRADOS (98.01 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Miguel A. Villa en extensión de 19.80 metros;por el Sur con predio de Antonio - Sánchez en extensión de 19.80 metros;por el Oriente con predio de la calle 14 en extensión de 4.95 metros y por el Occidente -- con predio de Blanca Escobar en extensión de 4.95 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CON TRES DECIMETROS CUADRADOS ($ 294.03 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- Constancia de Mayo 4 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridas por escrituras públicas Nos.1648 y 1649 de Nov.25 de 1.966 Otorgadas en las Notarías 4a.de este circuito.
que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resoluto - rias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) EL comprador (es) PEDRO ANTONIO LASSO BURBANO

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 2.441.207
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 41 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a BERTHA MARIA LOPEZ DE RAMOS Y LISANDRO RAMOS

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 12 Sur # 20-S-75 Barrio " SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CINCUENTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (54.49M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con terreno libre en extensión de 4.20 metros;por el Sur con la Calle 20 B Sur en extensión de 8.85 metros;por el Oriente con la Carrera 12 Sur en extensión de 7.60 metros y por el Occidente con predio de Gonzalo Montoya en extensión de 9.95 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 54.49 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. # 001 de Sep. 7 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) BERTHA MARIA LOPEZ DE RAMOS Y LISANDRO RAMOS.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 29.065.572
expedida (s) en
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

MARIA ELVIRA,ALFONSO,LUIS MARIO Y JESUS DELIO RAMOS LOPEZ (HIJOS).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.=

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 42 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MARCO TULIO LOPEZ Y BERTHA DOMINGUEZ DE LOPEZ

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 47 # 5N-54/56 Barrio " LEY 41" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TREINTA Y TRES METROS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (133.20 M2).

y cuyos linderos son: Por el Norte con predio de Alejandrina García en extensión de 23.00 metros;por el Sur con predio de Debora Restrepo en extensión de 23.00 metros;por el Oriente con predio de Julio Ruiz en extensión de 5.80 metrosy por el Occidente con la calle 47 en extensión de 5.85 metros.-

5

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UNRMIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.828.84 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número --

193 de julio 27 de 1.964.
que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) Los comprador (es) MARCO TULIO LOPEZ Y BERTHA DOMINGUEZ DE LOPEZ.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.434.010
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
HENRY ,ELVIO MARINO LOPEZ (HIJOS) -

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

10

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 43 Compareció el doctor LUIS CARLOS MANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a LUIS H.MUÑOZ -

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 14 # 39-35 Manzana # 16 - Lote No.14 Barrio " CRISTOBAL COLON" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (262.50 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con predios de Mariella H. Baamon N guera, Rodolfo Trujillo, Carmen Gomez de Timaran y Avelino Gomez en extensión de 37.40 metros;por el Sur con predio de Jose Joaquin Ramirez en extensión de 37.40 metros;por el Oriente con - predio de Claudina Ortiz en extensión de 7.00 metros y por el Occidente con la calle 14 en extensión de 7.00 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado - por la suma de UN MIL CINCUENTA PESOS ($ 1.050.00 M/cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número -- 327 de Enero 10 de 1.963.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de - este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridas por escrituras públicas números 1648 y 1649 de Nov.25 de - 1.956. Otorgadas en la Notaria 4a. de este circuito.
que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, - que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presente (s) EL comprador (es) LUIS H.MUÑOZ.

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número - (s) 2.430.865
expedida (s) en
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali - por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 44 Compareció el doctor LUISCARLOSMANZANO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2445621 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a INES MEDINA DE ROBLEDO Y JOSE MARIA ROBLEDO

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 2 B # 14-B-02 barrio " LOMA DE LA CRUZ" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de OCHENTA Y OCHO METROS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (88.30 M2)

y cuyos linderos son: Por el Norte con la carrera 14 B en extensión de 15.00 metros;por el Sur con predio de Inés Reina de Barona en extensión de 15.30 metros; por el Oriente con laCalle 2 B en extensión de 5.95 metros y por el Occidente con predio de Faustina Giron en extensión de 5.85 metros.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.207.50 M/cte).-

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 348.de Enero 28 de 1.963.-

que se protocoliza con la presente escritura.-

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) Los comprador (es) INES MEDINA DE ROBLEDO Y JOSE MARIA ROBLEDO.-

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.435.832 y 29.043.786
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fé y dijo:
a) Que acepta (n) la presente escritura que le hace el Municipio de Cali por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacífica.- comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio a favor de
LILIA ROBLEDO M .(HIJA).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia.- b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, - por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

ACUERDO No. DE 19

ARTICULO 45 .- Este Acuerdo rige desde su sanción.-

Dado en Cali a los 13 días del mes de Agosto mil novecientos sesenta y cinco.- (1.965).-

EL PRESIDENTE,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
EDUARDO BUENAVENTURA LALANDE
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debate reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes,- así: Primer debate en la sesión ordinaria del día 14 de mayo de 1.965; Segundo debate en la sesión ordinaria del día 2 de agosto de 1.965 y tercer debate el día 13 de agosto de 1.965.-

RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL
SECRETARIO.-

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

CALI, **agosto 19 de 1.965.**

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior CUERDO No. 039

EL OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE
LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI
MANUEL VARGAS CANO.

ALCALDIA MUNICIPAL
CALI
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1

A L C A L D I A M U N I C I P A L.

CALI, **agosto veinte (20) de mil novecientos sesenta y cinco (1.965).**

MUNICIPALIDAD DE CALI

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ARTEMO FRANCO MEJIA
ALCALDE DE CALI. ALCALDE

HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

HUMBERTO ZEA GONZALEZ.
SECRETARIO DE OO. PP. MUNICIPALES.

PEDRO PABLO CAICEDO LLOREDA.
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

HAROLD RIZO LOBERO.
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL.

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA
SANTIAGO DE CALI

ARMANDO RIVERA ZAMORANO.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.
SECRETARIO

CALI, **agosto 20 de 1.965.**

En esta fecha, fué publicado por bando el anterior A C U E R D O No. 039

HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 3132 DE 1965

(AGOSTO 31)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. -**Devuélvase sin observaciones al Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Alcalde respectivo, el Acuerdo número 039 de 1965, agosto 20, "POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS SOBRE VENTA DE UNOS LOTES DE TERRENOS EJIDOS".-**

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

31

Dado en Cali, a 31 de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965).-

HUMBERTO GONZALEZ NARVAEZ
Gobernador del Departamento

GUILLERMO BECERRA AVILA
Secretario de Gobierno

AAQ/lvr.